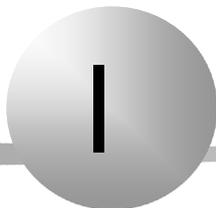


# Supuesto



## ofimático

### 1º ejercicio

#### INSTRUCCIONES GENERALES

El objetivo del presente examen es valorar su conocimiento acerca del uso de las herramientas de Corel Wordperfect 7.0. Su tarea consiste en reproducir el contenido de las páginas siguientes.

Deberá ajustarse a todas las características de presentación que aparecen, tales como bordes, rellenos, líneas, formatos de fuente, justificados, encabezados, paginado, objetos, ecuaciones, etc., así como a la página donde aparece cada elemento y a su posición aproximada dentro de la misma.

**Su objetivo es conseguir un documento que sea lo más parecido posible al modelo entregado.**

Si se encuentra con algún aspecto del documento modelo que no sabe reproducir íntegramente, intente acercarse lo más posible a ese resultado.

Dispone de **30 minutos** para realizar el primer ejercicio. Cuando quede un minuto para finalizar, se le avisará para que proceda a archivar el documento en el disquete que se le ha entregado. Deberá guardarlo con el nombre **supuesto.wpd**.

A la vuelta de esta página encontrará unas breves instrucciones específicas para este supuesto concreto, referentes al tipo de fuente, tamaño y otros aspectos que deberá respetar en cada página.

**NO ABRA EL CUADERNILLO HASTA QUE SE LE INDIQUE  
ESPERE LAS INSTRUCCIONES DEL EXAMINADOR**

## Instrucciones específicas

# Supuesto I

Lea las siguientes instrucciones específicas para cada página de este supuesto:

**En todo el documento:** Fuente Verdana, tamaño 13.

Borde de página

Numeración de página

Pie de página

### Página 1

**Dibujo:** Flecha.

**Esquema:** Tipo legal.

**Columnas:** periódico balanceadas. Espacio entre columnas 3 cm.

### Página 2

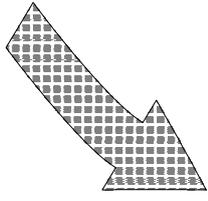
**Tabla:** tamaño de celdas aproximado.

**Diagrama:** Título: Fuente Verdana, tamaño 40. El resto de fuentes a utilizar en el diagrama a elección. Tamaño y color a elección.

Construir el diagrama a partir de los datos siguientes:

Empresas=63,4; Hogares=19,7; AAPP=2,4; ISFLSH=4,1; Formación bruta capital=10,4.

1  
4  
7



La economía madrileña ha generado, según el Marco Input-Output de la Comunidad de Madrid 2000, un Producto Interior Bruto a precios de mercado de 109.694 millones de euros.

El VALOR AÑADIDO BRUTO a precios básicos alcanzó la cifra de 101.594 millones de euros, de los cuales, el 77,6% corresponden al sector Servicios<sup>1</sup>.

La producción interior alcanzó un valor de 195.017 millones de euros, desglosada en:

- 0.1 Producción de mercado 89,3%
  - 0.1.1 Ficticios
  - 0.1.2 Factibles
    - 0.1.2.1 Indexados
      - 0.1.2.1.1 Primer trimestre
      - 0.1.2.1.2 Segundo trimestre
        - 0.1.2.1.2.1 Cuarta semana
    - 0.1.2.2 Trimeados
  - 0.2 Otra producción de no mercado 8,5%
    - 0.2.1 Intangibles
      - 0.2.1.1 Humano
        - 0.2.1.1.1 Estable
        - 0.2.1.1.2 Temporal
      - 0.2.1.2 Social
      - 0.2.1.3 Conocimiento
    - 0.2.2 Indirectos
  - 0.3 Producción para uso final propio 2,1%

Atendiendo al análisis por tipo de actividad, destaca el Comercio con un VABpb de 13.460 millones de euros y

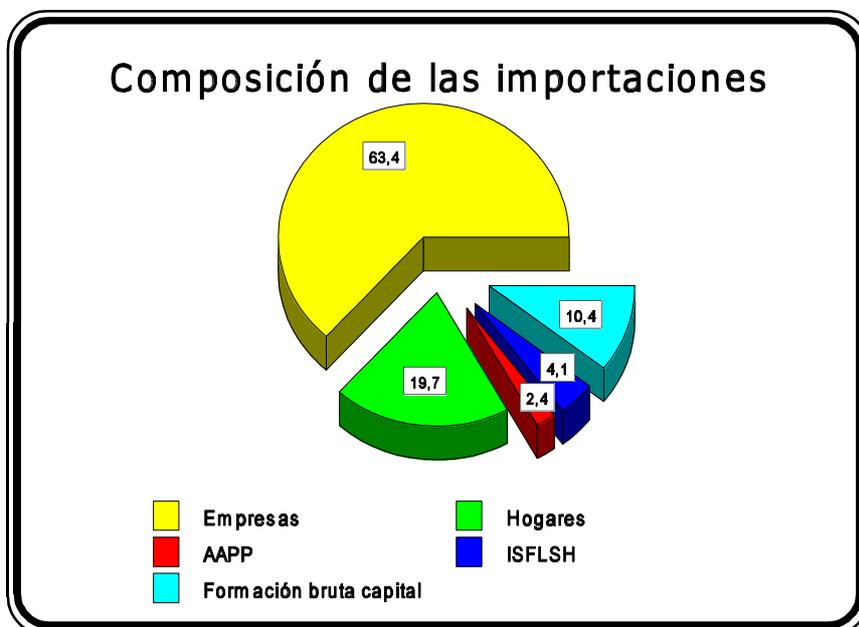
una participación sobre el conjunto de la economía del 13,2%.

<sup>1</sup>Datos oficiales

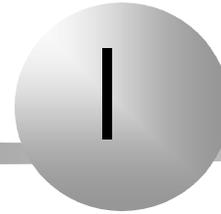
Sector de actividad	% del VABpd
Industria y energía	18,0
Construcción	
Comercio	8,0
Hostelería	13,2
Transporte y comunicaciones	5,2
Actividades inmobiliarias y alquileres	11,7
Resto	7,9

Teniendo en cuenta el destino final de dicha producción, las exportaciones supone un total de 64.054 millones de euros

ciones  
n un  
64.054  
s de



# Prueba de



# velocidad

## 2º ejercicio

### INSTRUCCIONES GENERALES

En las páginas siguientes encontrará el texto que tiene que mecanografiar, para lo cual dispone de **10 minutos**.

**Debe ceñirse estrictamente al contenido de dicho texto, independientemente del formato del documento (fuente, tamaño, márgenes...etc).**

Transcurrido el tiempo y una vez que el examinador dé orden de finalizar, Vd. deberá archivar el documento en el disquete que se le ha entregado con el nombre **velocidad.wpd**.

**NO ABRA EL CUADERNILLO HASTA QUE SE LE INDIQUE  
ESPERE LAS INSTRUCCIONES DEL EXAMINADOR**

Por otro lado, y contra lo que parece sostener el Defensor del Pueblo, por el hecho de que sean derechos relativos a datos personales no quedan sin más subsumidos en el apartado 1 del Art. 18 CE, esto es, en el derecho a la intimidad. Pues esa intimidad garantizada constitucionalmente no es idéntica a un término más genérico que bien puede denominarse "privacidad", noción más amplia, dice el Abogado del Estado, que la intimidad protegida en la Constitución. Por mucho que la cesión de datos a terceros pueda llegar a constituir lesión del Art. 18.1 CE, dice el Abogado del Estado, hay que tener presente que no por ello cualquier cuestión referida a datos personales posee relevancia constitucional.

No obstante, esta conexión indudable entre los límites al uso de la informática para proteger los datos personales y el derecho a la intimidad justifica que los tres primeros Títulos de la LORTAD se hayan revestido con la forma de Ley Orgánica, pues los principios y derechos recogidos en la LORTAD son desarrollo también de los derechos al honor y a la intimidad y también de otros derechos fundamentales (Art. 1 LORTAD). El Abogado del Estado advierte que, con todo, privar del carácter de Ley Orgánica a esos principios y derechos estatuidos en la LORTAD, no supone que dicha Ley incurra en inconstitucionalidad por revestirlos con la forma de Ley ordinaria, ya que, de ser así, la Ley no sería inválida, sino tan sólo debe declararse su carácter de orgánica en los extremos que deba serlo. Por ello decae el fundamento de los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por los Diputados del Partido Popular y por el Defensor del Pueblo, que los han estribado en la falta de rango legal suficiente de la norma que establece las excepciones a diversas facultades individuales ligadas a la protección de los derechos fundamentales ante el uso de la informática.

Comienza el Abogado del Estado con el examen de lo dispuesto en el Art. 6.2 LORTAD respecto del derecho de consentimiento del afectado a la cesión de datos. Sobre este extremo sostiene el Abogado del Estado en lo que respecta a la excepción del derecho de consentir en el supuesto de que se le enfrente el ejercicio de funciones administrativas, objeto de la impugnación de este precepto de la Ley Orgánica en el recurso formulado por los Diputados del

Partido Popular, que no es, en contra de lo sostenido por estos recurrentes, el Art. 6.2 LORTAD quien regula la creación de ficheros públicos, ni la norma que atribuye potestad alguna discrecional a la Administración, sino el Art. 18 LORTAD. El Art. 6.2 LORTAD sencillamente excluye la necesidad de recabar el previo consentimiento del interesado para ceder sus datos cuando quien trata los datos es la Administración y lo hace para el recto ejercicio de sus funciones. Por ello, es el legislador quien directamente hace esa exclusión a través de una norma clara y precisa, y no la Administración en ejercicio de potestad alguna. La constitucionalidad del apartado 2 del Art. 6 LORTAD, en opinión del Abogado del Estado, es fácilmente defendible a partir de lo dispuesto en el Art. 18 de la misma Ley. Según este último precepto la creación de un fichero habrá de hacerse por disposición general que deberá publicarse en un diario oficial, sometiendo esa creación a una serie de criterios mínimos enumerados en el apartado 2 de ese mismo precepto legal. La omisión de alguno de estos extremos está sujeta a la pertinente sanción [Arts.. 42.2, 45.1 y 2, 43.3 a) LORTAD, en relación con lo dispuesto en los Arts.. 52.1 Ley 30/1992 y 132 LPA]. Creación del fichero que deberá hacerse por Ley o por disposición reglamentaria. Además esa creación es impugnable, como así resulta de lo dispuesto en los Arts.. 36 a), d) y f) y Art. 43.3 b) e i) LORTAD. Pues bien, justamente, las rigurosas garantías a que somete la LORTAD la creación de un fichero por la Administración Pública explican que el legislador dispense a esa misma Administración de recabar el consentimiento del afectado para ceder sus datos personales. La segunda razón que avala la constitucionalidad del precepto impugnado, Art. 6.2 LORTAD, estriba en que, dado que la Administración debe servir al interés general (Art. 103 CE), es de todo punto razonable que el legislador le dispense de ese recabamiento con el objeto de que no quede al arbitrio de los interesados el uso por la Administración de tan eficaz técnica, como es la de crear ficheros y ceder datos entre ellos, para ejercer su función al servicio del interés general. Y en tercer y último lugar, la excepción al derecho a consentir posee la misma y suficiente justificación como la que pueda tener en los restantes casos previstos en ese Art. 6 LORTAD, que también excepcionan ese derecho del individuo.

En cuanto a la impugnación por los Diputados recurrentes y el Defensor del Pueblo de lo dispuesto en el apartado 1 del Art. 19 LORTAD, sostiene el Abogado del Estado que dicho precepto no es contrario a la Constitución porque, ni hay un derecho fundamental a consentir la cesión de datos personales, ni el mismo cabe deducirlo de lo dispuesto en el apartado 1 del Art. 18 CE. Además, abundando en esa razón, el Art. 11.1 LORTAD constituye la regla general aplicable en estos puestos, según la cual, la cesión de datos es posible según el indicado precepto para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las legítimas funciones ejercidas por la Administración cedente y la Administración cesionaria, y, cierto es, siempre que medie el previo consentimiento del afectado. Pero dicho esto, no es menos cierto que el propio precepto contempla una serie de excepciones al recabamiento de ese consentimiento, enumerando entre ellas los casos en que la cesión tenga por destinatarios bien al Defensor del Pueblo, bien al Ministerio Fiscal, bien a los Jueces o Tribunales, en el ejercicio de sus funciones propias, así como también cuando la cesión se produzca entre las Administraciones Públicas en los casos previstos en el impugnado Art. 19.